



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
31392 **PITILLAS**
(Navarra)

BOLETÍN Nº 51 - 26 de abril de 1999

• II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

○ - PITILLAS

Aprobación definitiva de Ordenanza

De conformidad con el artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la adjudicación y aprovechamiento de los pastos (hierbas y aguas) de las Corralizas Municipales de Pitillas, aprobada definitiva y reglamentariamente, en sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Pitillas, el día 10 de marzo de 1999, previa la exposición pública de su aprobación inicial con fecha 18 de diciembre de 1998 anunciada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 3/98, del 6 de enero y la ausencia de reclamación alguna.

Lo que se hace público, para general conocimiento y demás efectos legales de aplicación.

Pitillas, doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve. El Alcalde Presidente, Rafael Esparza Hernández.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADJUDICACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS (HIERBAS Y AGUAS) DE LAS CORRALIZAS MUNICIPALES DE LA VILLA DE PITILLAS

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la adjudicación y aprovechamiento de los pastos de las corralizas comunales de Pitillas de conformidad con lo dispuesto en el título IV, capítulo II de la Ley Foral 6/90 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y Normativa concordantes.

Art. 2. Con carácter general podrán ser beneficiarios de los aprovechamientos de los pastos de las corralizas comunales las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado
- b) Estar inscrito, como vecino, en el Padrón Municipal con una antigüedad de al menos seis (6) años.
- c) Residir efectiva y continuadamente en Pitillas, al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de cualquier índole con el Ayuntamiento de Pitillas.
- e) Tener encatastrado el ganado en el Ayuntamiento de Pitillas con una antigüedad mínima de tres años, excepto en el caso de nuevos ganaderos que, no procediendo de unidad familiar beneficiaria del aprovechamiento de pastos comunales de Pitillas en vigor, se constituyan de conformidad a la normativa vigente al respecto.

En el supuesto de que no estuviese en vigor el catastro de ganado, éste será sustituido por el recuento de ganado que haga el Ayuntamiento al final de cada año natural y en los sucesivos aprovechamientos se les dará especial relevancia a estos efectos, al número de cabezas por las que viniese satisfaciendo el pago del canon y/o figuraran declaradas en cualquier registro fiscal existente en el Ayuntamiento.



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLA DE
31392 **PITILLAS**
(Navarra)

Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Las dudas que pudieran surgir respecto de la interpretación de este artículo serán resueltas por el Pleno de la Corporación, previo informe de la Comisión de Agricultura.

Art. 3. Las corralizas de las que en la actualidad es titular el Ayuntamiento de Pitillas con su cabida aproximada y respectivas afrontaciones son:

-Carnicería, de 6.838 robadas netas de superficie.

Linda al norte con el camino del Cascajo y el casco urbano, al sur con el término de Murillo el Cuende y Santacara, al este con la Corraliza de Lentiscares y al oeste con el Río Cidacos.

-Dolomondos, de 3.942 robadas netas de superficie.

Linda al norte y al este con el barranco del "pozo pastor" y término de Beire, al sur con el camino del Cascajo y el casco urbano y a oeste con la carretera a Beire.

-Picarana y Aborral del Cascajo, de 6.019 robadas netas de superficie.

Linda al norte con la Corraliza de La Polaca y el término de Ujué, al sur con la Laguna de Pitillas, al este con el término de Santacara y de Ujué y al oeste con la Corraliza de La Polaca.

-Regadío Carra-Beire, De 585 robadas netas de superficie.

Linda al norte con el término de Beire, al sur con el casco urbano, al este con la carretera a Beire y al oeste con el Río Cidacos.

-Regadío Majuelos y Barrancaz, De 379 robadas netas de superficie.

Linda al norte con el término de Beire, al sur con la carretera a Santacara, al este con el Río Cidacos y al oeste con la Corraliza de Aguilar.

-Regadío Sur, de 618 robadas netas, de superficie.

Linda por norte con la carretera a Santacara, al sur con el término de Murillo El Cuende, al este con el Río Cidacos y al oeste con la Corraliza de Aguilar.

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 22 de la presente Ordenanza, la "reserva" estará constituida por las tres Corralizas del regadío, identificadas en el presente artículo.

Nota: Las superficies que han sido consideradas en las Corralizas identificadas con anterioridad tienen, a la fecha de la aprobación de la presente Ordenanza, el carácter de "neto", de tal forma que son el resultado de descontar



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLA DE
31392 **PITILLAS**
(Navarra)

la superficie que, integrada por esparragueras, vid en espaldera, huertos cerrados, construcciones, plantaciones arbóreas y/o arbustivas, etc., es considerada de difícil aprovechamiento.

Art. 4. El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Pitillas se realizará por las modalidades siguientes:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por costumbre tradicional y en su defecto,
- c) Por adjudicación mediante subasta pública.

Art. 5. Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Art. 6. El Aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión. A estos efectos se considerará por el Ayuntamiento de Pitillas que no se aprovechan directamente los pastos en los supuestos siguientes:

- a) Quienes den de baja su ganado o actividad ganadera en el Ayuntamiento de Pitillas.
- b) Quienes no declaren rendimientos ganaderos en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estando obligados a hacerla.
- c) Quienes, teniendo en propiedad terrenos productores de forraje, los arrienden a terceros o no los exploten directamente.
- d) Quienes siendo requeridos para la presentación de la documentación que justifique el aprovechamiento directo, como justificantes de la Seguridad Social de los pastores, certificados veterinarios, adquisiciones u otros documentos, no los presentaren en el plazo establecido.

En el supuesto de cese en la actividad ganadera del titular de la unidad familiar adjudicatario de corralizas municipales antes de finalizar el plazo de adjudicación, el Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión competente, determinará la forma de disfrute de esos pastos hasta completar el tiempo de adjudicación, teniendo preferencia:

- 1) la misma unidad familiar si existiese otro ganadero en la misma.
- 2) La nueva unidad resultante de separar de la antigua el titular con su cónyuge, por concurrir las circunstancias de ingresos inferiores, según el Art. 2 de la presente Ordenanza.

A los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, tendrá también la consideración de aprovechamiento directo de los pastos, el que se realice cuando los beneficiarios se asocien en grupos o asociaciones legalmente constituidas, siempre que sus miembros reúnan las condiciones establecidas en el aludido Art. 2.



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLA DE
31392 **PITILLAS**
(Navarra)

Art. 7. El plazo para el aprovechamiento, por la modalidad de "adjudicación vecinal directa", será de ocho (8) años, pudiendo concederse una prórroga de un año como máximo y si concurriesen circunstancias especiales como la realización de inversiones para la mejora de los pastos, así como una elaboración o modificación de la presente Ordenanza u otras que, a juicio del Ayuntamiento justificara la misma.

Art. 8. Por el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen, en su caso, de la Comisión competente, se establecerá la carga ganadera que es capaz de soportar cada Corraliza, el canon por cabeza según especies, así como el precio de adjudicación, que no podrá ser inferior al 80% del valor real de los pastos.

Para la determinación del citado valor, se considerará además, el valor añadido que suponga las dotaciones (corrales, balsas, etc.) existentes o de nueva creación, así como las mejoras en los pastos que pueda realizar el Municipio. Asimismo, serán consideradas las modificaciones en las prácticas agrícolas y en el manejo del suelo que tengan una repercusión positiva en la cantidad y calidad de los pastos.

Art. 9. Se establece un canon anual de 75 pesetas por cabeza de ganado ovino o caprino y de 450 pesetas, la de vacuno, que pade en las corralizas municipales.

Dicho canon, será actualizable anualmente, de acuerdo con la variación de los precios percibidos por los agricultores o ganaderos, conforme a los índices aprobados por el Organismo oficial competente.

Art. 10. Se calcula como carga ganadera que cada corraliza es susceptible de soportar la siguiente:

- Carnicería : 800 cabezas de ganado ovino, ó 142 cabezas de ganado vacuno.
- Dolomondos: 450 cabezas de ganado ovino, ó 75 cabezas de ganado vacuno.
- Picarana y Aborral del Cascajo: 1.100 cabezas de ganado ovino, ó 183 cabezas de ganado vacuno.
- Regadío Carra-Beire: 88 cabezas de ganado ovino ó 15 cabezas de ganado vacuno.
- Regadío, Majuelos y Barrancaz : 75 cabezas de ganado ovino, ó 13 cabezas de ganado vacuno.
- Regadío Sur: 100 cabezas de ganado ovino o 17 cabezas de ganado vacuno.

Art. 11. A los efectos de la observancia de lo dispuesto en el artículo anterior, se establece una tolerancia de un (+ -) 20%. El Ayuntamiento se reserva el derecho de practicar desde el día de la adjudicación y hasta la terminación de la misma, los recuentos que crea oportunos, imponiéndose al que resultara infractor una sanción de 100 pesetas por cada día y res que exceda de la carga ganadera, si pasa del límite de tolerancia establecido.

Asimismo, a los efectos de la estimación del canon, se establece una banda de tolerancia de (+ -) 10% del número de reses.



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLA DE
31392 **PITILLAS**
(Navarra)

Art. 12. El Alcalde Presidente, podrá autorizar al adjudicatario de los pastos, previa petición razonada de éste, la entrada de ganado ajeno, al objeto de aprovechar la totalidad de los pastos cuando, por circunstancias estacionales, exista sobreproducción de los mismos.

El plazo de entrada del ganado ajeno, no podrá ser superior a dos meses al año, si se trata de la misma clase de ganado o a cuatro meses al año, si es de distinta clase.

Los ingresos adicionales, corresponderán al Ayuntamiento, descontándose el 50% de dichos ingresos adicionales, del precio de adjudicación correspondiente al siguiente ejercicio.

En ningún caso se podrá autorizar entrada de ganado ajeno de la misma clase que la del adjudicatario, si se produce disminución en el número de cabezas de éste.

Art. 13. El precio anual de la adjudicación, se establece en los siguientes valores:

- Carnicería: 875.000 pesetas.
- Dolomondos: 480.000 pesetas.
- Picarana y Aborral del Cascajo: 1.350.000 pesetas
- Regadío Carra-Beire: 75.000 pesetas.
- Regadío, Majuelos y Barrancaz: 65.000 pesetas.
- Regadío Sur: 90.000 pesetas.

El precio de adjudicación se revisará anualmente de acuerdo con la variación de los precios percibidos por los agricultores o ganaderos, conforme a los índices aprobados por el Organismo Oficial competente. (Art. 27 Ley Foral 2/95, de las Haciendas Locales de Navarra).

Art. 14. El importe anual de la adjudicación del aprovechamiento y del canon por cabeza, será satisfecho por los adjudicatarios por trimestres previa notificación del Ayuntamiento.

Si transcurridos 15 días desde la notificación, no se hubiese hecho efectivo, dicho importe se verá incrementado en el 10%, siguiéndose en caso de impago la vía ejecutiva.

Art. 15. El beneficiario deberá depositar en el plazo de 5 días, a partir de la fecha de la adjudicación y en concepto de fianza, el 2% de la cantidad total que resulta de multiplicar por 8, el precio de la adjudicación.

El depósito de la fianza podrá sustituirse por aval bancario en forma reglamentaria.

La fianza, en cualquiera de sus formas, responderá del cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento de los pastos y será cancelada, al final del plazo de adjudicación, una vez comprobada por el Ayuntamiento la situación de la corraliza y de sus respectivas instalaciones



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLA DE
31392 **PITILLAS**
(Navarra)

Art. 16. El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley Foral 5/1984, de 4 de mayo, de Protección Sanitaria del Ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus Reglamentos.

Art. 17. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer, en cualquier momento, del destino de la tierra, incluso cuando represente minoración del aprovechamiento de las hierbas, para llevar a cabo obras de infraestructura, plantaciones o repoblaciones forestales y otras, previo aviso al adjudicatario de la corraliza, al menos con un mes de antelación.

En este supuesto se deducirá del precio del aprovechamiento, la cantidad proporcional de la superficie aminorada.

Art. 18. Previo acuerdo del Ayuntamiento y la correspondiente publicación de Edicto en el tablón de anuncios, se abrirá un plazo de diez días hábiles para que las personas que se consideren con derecho, soliciten la adjudicación del aprovechamiento de los pastos de las corralizas municipales.

Las solicitudes irán necesariamente acompañadas del certificado de protección sanitaria a que se refiere el Art. 16 de la presente Ordenanza, de una relación de las corralizas o zonas que pretenda disfrutar el solicitante, así como de la documentación acreditativa del número de cabezas de ganado de los tres últimos años, cuyo promedio servirá para el cómputo del número de cabezas a que tiene derecho a pastar en las corralizas municipales. En el supuesto de nuevos ganaderos a que se refiere el apartado e) del Art. 2, el promedio se hallará, no por los últimos tres años, sino por el número de años que tenga el ganado encatastrado o registrado en el municipio.

Asimismo, se adjuntará una declaración jurada, comprensiva de los siguientes extremos:

- a) De ostentar la condición de vecino de Pitillas, con una antigüedad mínima de seis (6) años y de residir en el municipio, al menos nueve meses al año.
- b) De encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de toda índole con el Ayuntamiento.
- c) De la composición de los miembros de la unidad familiar; señalando, en el caso de aprovechamientos vecinales prioritarios, si alguno de ellos, padece cualquier incapacidad física o psíquica.
- d) De la superficie y tipos de cultivo que posee en propiedad.
- e) De las tierras que cultivan en arrendamiento o por otro título distinto al de la propiedad y de los tipos de cultivo de las mismas.
- f) De los valores catastrales de los inmuebles urbanos, salvo el que corresponda a la vivienda propia e indicación de las cabezas y especie de ganado que posea cada uno de los miembros de la unidad familiar.



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLA DE
31392 **PITILLAS**
(Navarra)

g) De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la correspondiente a los pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas susceptibles de ser consideradas.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir la documentación que crea necesaria para la estimación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, entre los que bien pudiera ser la "declaración de la renta" de todos los miembros de la unidad familiar u otras que se consideren pertinentes.

Art. 19. La adjudicación la realizará provisionalmente el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión en su caso, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Se tendrá en cuenta, la carga ganadera pastante que pueda soportar cada corraliza; teniendo prioridad para la adjudicación de corralizas completas, los ganaderos cuyo número de cabezas registradas sea similar a la carga ganadera atribuida a aquellas.

Una misma corraliza podrá ser adjudicada a más de un ganadero, siempre y cuando la suma de cabezas no supere su respectiva carga ganadera. En este supuesto, el precio de adjudicación, se repartirá en función del número de cabezas que cada ganadero pasten en la mencionada corraliza.

Podrán adjudicarse más de una corraliza a un ganadero, si posee ganado suficiente y siempre que se cubran las restantes peticiones de ganaderos vecinos con derecho.

En el caso de que el número de cabezas de los ganaderos-vecinos solicitantes y con derecho exceda de la carga ganadera total, se procederá a realizar un ajuste de las superficies correspondientes a cada ganadero, repartiendo el exceso proporcionalmente entre el número de reses de cada uno de ellos. La cantidad resultante de este reparto, se disminuirá de la superficie que potencialmente les hubiese correspondido a cada uno.

En cualquier caso y para dar solución a la hipótesis anterior, se tendrán en cuenta como factores de corrección, los siguientes:

1.º Tendrán prioridad absoluta, las unidades familiares que para los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo resultasen acreedores de la modalidad de "aprovechamiento vecinal prioritario".

2.º Se estimarán con derecho preferente, las unidades familiares con menores ingresos por miembro de la unidad familiar, siempre que este cociente, se encuentre por debajo de una vez el Salario mínimo interprofesional. Este cociente, se verá incrementado en un 15% del citado S.M.I., por cada ganadero perteneciente a una unidad familiar distinto del titular.

Art. 20. Realizada la adjudicación provisional, se concederá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese formulado ninguna, la adjudicación provisional se elevará a definitiva.



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLA DE
31392 **PITILLAS**
(Navarra)

En el caso de formularse alguna, el Ayuntamiento las resolverá expresa y motivadamente, con la consecuente adopción del acuerdo de adjudicación definitiva de los respectivos aprovechamientos.

No obstante y dentro del plazo de reclamaciones anterior a la adjudicación definitiva, el Ayuntamiento podrá aceptar cualquier proposición que, dentro del ámbito temporal y espacial considerado en la adjudicación provisional, formulen unánimemente los ganaderos adjudicatarios provisionales para el disfrute del aprovechamiento.

En el supuesto de que, agotado el procedimiento de adjudicación vecinal directa, no se hubiera producido la adjudicación de la totalidad de las corralizas descritas en la presente Ordenanza, las sobrantes, serán adjudicadas, previa Subasta Pública y por el mismo plazo y condiciones, salvo la postura adjudicada, que las adjudicadas por el procedimiento de adjudicación vecinal directa y con sujeción al contenido de la presente Ordenanza y al de la normativa vigente de aplicación.

Art. 21. Al igual que la pérdida de las condiciones que dieren lugar al derecho de los pastos comunales, conlleva la pérdida del mismo, las reducciones ostensibles de ganado encatastrado y/o registrado podrían llevar consigo a la revisión del contenido del respectivo aprovechamiento adjudicado.

El incremento del ganado encatastrado y/o registrado, solo generará derecho al disfrute de mayor superficie de pastos comunales, en la medida que, la existencia de dicha superficie y de otros posibles beneficiarios lo permitan.

Art. 22. El aprovechamiento de los pastos identificados como las Corralizas "Regadío Carra Beire", "Regadío, Majuelos y Barrancaz" y "Regadío Sur", se realizará por una única anualidad y mediante el procedimiento de Subasta Pública, como sobrantes, al objeto de posibles demandas de potenciales beneficiarios.

Art. 23. El adjudicatario que con su ganado ocasionare daños en Corralizas distintas de las que es adjudicatario, será considerado a efectos de indemnización e infracción, como un particular.

Art. 24. Deberá respetarse el régimen de "sobreguías", de dos días al menos, en propiedades labrantías y de cuatro días, en las viñas.

En caso de incumplimiento y con independencia de las indemnizaciones que tuviera que costear el infractor, el Ayuntamiento podrá imponer sanciones de hasta 50.000 pesetas.

Art. 25. Los ganaderos no podrán entrar a en las viñas de nueva plantación hasta pasados cuatro años desde la misma.

En el periodo comprendido entre el 1 de marzo y diez días después de efectuada la vendimia, no podrán entrar los rebaños en ninguna viña.

Art. 26. En las viñas en espaldera esparraguera, huertas y fincas cercadas, no se podrá pastar sin permiso especial del Ayuntamiento, que buscará la conformidad previa del propietario o titular de la explotación.



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLA DE
31392 **PITILLAS**
(Navarra)

Art. 27. En caso de ricio, los propietarios o adjudicatarios además de colocar en sitio visible las señales acostumbradas, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, solicitándolo por escrito. Este notificará al ganadero en término de cinco días, la obligación de respetar las señales y la prohibición de entrar con el ganado en la finca acotada.

En el caso de la Corraliza de Picarana, dispondrá el ganadero de idéntico tiempo para poder reclamar o alegar la decisión adoptada por el Ayuntamiento. Este, resolverá la reclamación después de conocer el dictamen del perito a quien se haya designado para ello. Si se probara que el disfrutante del terreno comunal de cultivo y/o el ganadero, en su alegación, hubiesen actuado dolosamente, podrán ser sancionados por el Ayuntamiento en una cantidad de hasta 50.000 pesetas.

Art. 28. Los adjudicatarios de las corralizas municipales tendrán derecho a acubilar el ganado que paste en las mismas, en el respectivo corral, si lo hubiere y por el mismo periodo del aprovechamiento, siendo de su propiedad el estiércol que en el mismo se produzca del que dispondrán hasta el último día de la adjudicación; pasado ese día, será de propiedad municipal.

Será de cuenta del adjudicatario el mantenimiento y arreglos de los corrales e instalaciones de los mismos mientras dure el aprovechamiento excepto en los casos de catástrofe o fuerza mayor debidamente probada.

Al finalizar éste, o con motivo del cese en la actividad del titular, en su caso, se revisará el corral y las instalaciones por la Comisión de Agricultura y si se hallasen anomalías y desperfectos en los mismos se arreglarán por el Ayuntamiento, con cargo a la fianza.

Art. 29. Las balsas de abrevar existentes en cada Corraliza, no pueden ser utilizadas sino para tal finalidad, estando prohibido sacar agua de las mismas para aplicaciones de herbicidas, plaguicidas, riegos, etc. El mantenimiento y limpieza de las balsas correrá a cargo del respectivo adjudicatario de las hierbas, excepto en los supuestos de catástrofe o fuerza mayor, debidamente acreditadas.

Quienes hiciesen uso indebido de las balsas y/o fuentes para abrevar el ganado, además de las responsabilidades de carácter civil que pudiera resultar por el envenenamiento del ganado u otro tipo de daños, serán sancionados con multa de hasta 50.000 pesetas.

En el caso de carecer de agua en cualquiera de las balsas de las respectivas Corralizas, por haberse agotado como consecuencia de sequías u otros infortunios no imputables al ganadero beneficiario de la misma, el Ayuntamiento podrá designar balsas o fuentes pertenecientes a otras corralizas para que pueda abrevar el ganado afectado de forma temporal, marcando previamente el trayecto o camino más adecuado. El adjudicatario de la corraliza sirviente no tendrá derecho a indemnización alguna por la servidumbre de paso y abrevadero, si bien la tendrá por los daños que el ganado cause por abandono o negligencia de los conductores del mismo. En este supuesto, el ganadero que ocasione daño, será sancionado por el Ayuntamiento.

Art. 30. Cuando como consecuencia de la falta de corrales en alguna de las Corralizas disponibles, el adjudicatario hubiese de emplear recintos para el cierre de ganado situados fuera del ámbito territorial de la adjudicada, el Ayuntamiento determinará el y/o los pasos por los que el mencionado ganadero podrá conducir el



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLA DE
31392 **PITILLAS**
(Navarra)

ganado desde el corral. El adjudicatario de la Corraliza sirviente no tendrá derecho a indemnización por la servidumbre de paso, si bien la tendrá por los daños que el ganado cause por abandono o negligencia de los conductores del mismo, los cuales serán sancionados por el Ayuntamiento.

Art. 31. Los ganados de vecinos no adjudicatarios de las Corralizas dedicados a la agricultura, podrán pastar en los prados y cerros comunales, siempre que los dediquen a faenas agrícolas, al contrario que si pertenecen a tratantes y son objeto de su comercialización, pues para éstos últimos, se reserva el Ayuntamiento el derecho de conceder o denegar la autorización que se solicite y el de fijarles el lugar donde han de pastar, así como las condiciones en que lo deberán hacer.

Art. 32. El aprovechamiento de los pastos comunales, en los casos en que deba darse peritación por el Seguro de los daños ocasionados (sequía, pedrisco, etc..) en los cultivos de fincas objeto del aprovechamiento, podrá tener lugar transcurridos 10 días desde la efectiva peritación por el órgano competente en tasar los daños y siempre que el titular del aprovechamiento agrícola haya renunciado a la recolección de la cosecha que hubiese quedado en pie.

Art. 33. No podrán utilizarse, por parte de los agricultores, instrumentos o medios que arranquen la paja de raíz o suponga un grave y manifiesto perjuicio al aprovechamiento ulterior de los pastos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Art. 34. Los titulares y/o usufructuarios de los terrenos de cultivo deberán notificar al ganadero, las parcelas en las que van a empacar y retirar la paja a los efectos de que éste no entre con los ganados en dichas fincas hasta que no se efectúe dicha labor. Es razonable que el derecho de unos y la obligación de los otros tenga una duración limitada; estableciéndose en quince días, salvo disposición distinta por parte del Ayuntamiento y a instancia de las partes.

En lo años de malas cosechas y por lo tanto, de escasa paja, en los lotes de terreno de cultivo comunal y/o patrimonial, el titular del aprovechamiento de los pastos, tendrá preferencia sobre el titular del aprovechamiento de del cultivo, siempre que éste último no tenga necesidades por atender granja o cuadra de ganado propia.

Art. 35. Queda prohibida la aplicación de herbicidas en los caminos, llecós, cañadas, etc.. Igualmente en las rastrojeras de las fincas de cultivo (comunales y/o patrimoniales) como sustitución de la roturación, excepto en los supuestos de "siembre directa", en cuyo caso, los productos se aplicarán con una antelación máxima de diez días a la siembra. El cultivador deberá avisar de ello al ganadero, cinco días antes de efectuar el tratamiento herbicida.

Cuando esté justificado, por la presencia de una gran número de malas hierbas (veranos húmedos, etc.) el Ayuntamiento podrá autorizar la aplicación de los mencionados herbicidas, a partir de las fechas en las que pueda efectuar el laboreo del terreno, según dispone la presente Ordenanza.

Art. 36. Se establecen las siguientes fechas de laboreo en los terrenos de cultivo comunales y/o patrimoniales:

a) Laboreo del porcentaje de terreno que se puede resembrar: El 1 de septiembre.



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLA DE
31392 **PITILLAS**
(Navarra)

b) Laboreo del porcentaje de terreno que deberá permanecer sin siembra hasta el otoño o primavera siguiente: El 1 de abril.

En años de sequía, el Ayuntamiento podrá disponer el adelanto de la fecha del laboreo descrito en el apartado b).

Art. 37. La adjudicación es, a riesgo y ventura total de los adjudicatarios, sin deducciones en la cantidad que se adjudique por contingencia.

Tampoco tendrán derechos los adjudicatarios a reclamación total o parcial de los pastos o aguas, por sequía u otro fenómenos naturales, epizootías, muerte del ganado, ni por cualquier otro accidente fortuito, que haga lesivo el aprovechamiento adjudicado. Tampoco se hace responsable el Ayuntamiento de las posibles responsabilidades derivadas por accidentes de trabajo del personal dependiente de aquellos.

No obstante, el Ayuntamiento, se compromete a prestar al adjudicatario el apoyo debido que dependa de sus propias competencias como Administración contratante.

Art. 38. El adjudicatario estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes del Régimen especial agrario de la Seguridad social, a cuyo efecto, justificará ante la Alcaldía, estar al corriente en dicho cumplimiento por el personal de su dependencia, afectado al aprovechamiento adjudicado.

Art. 39. El incumplimiento establecido en la presente Ordenanza, conllevará la aplicación de las oportunas sanciones, y ello, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios, así como los gastos que se deriven de la peritación que, al efecto, encargue el Ayuntamiento.

Art. 40. Constituyen infracciones administrativas, los siguientes hechos:

- a) No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.
- b) No abonar el precio de la adjudicación vigente, en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- c) No efectuar el aprovechamiento de forma correcta y completa.
- d) Destinar el aprovechamiento a fin distinto del suyo específico.
- e) No respetar los plazos señalados.
- f) Entrar con ganado en tiempo y lugar no permitido en la presente Ordenanza.
- g) Abandonar animales muertos contraviniendo la normativa sanitaria.
- h) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y el Reglamento de Protección Sanitaria del ganado que aproveche los pastos comunales
- i) No respetar los límites de la respectiva corraliza.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
31392 **PITILLAS**
(Navarra)

j) Cualquier otro hecho que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 41. Las infracciones señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

Las señaladas con las letras a, b, c, d y g con la extinción de la adjudicación, sin perjuicio de otras sanciones que pueda imponer el Gobierno de Navarra u otros Organismos competentes.

La señalada con la letra e con la inhabilitación para ser adjudicatario de pastos municipales.

El resto de las infracciones con multa de entre 25.000 y 50.000 pesetas.

En caso de reincidencia en las infracciones, la sanción se aplicará en el doble de la cuantía señalada.

En supuestos de sucesivas infracciones podrá llegarse, por el Ayuntamiento, a la rescisión de la adjudicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas y disposiciones municipales se opongan o estén en contradicción con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, resueltas las alegaciones en su caso o bien por el transcurso del plazo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones a la misma

El expediente queda expuesto por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra para que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Pitillas, catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

Código del anuncio: A9902671

BOLETÍN Nº 104 - 31 de agosto de 2005

• II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

○ 2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

PITILLAS

Aprobación definitiva de modificación de ordenanza

El Pleno del Ayuntamiento de Pitillas, con fecha 23 de diciembre de 2004 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la adjudicación y aprovechamiento de los pastos en las corralizas municipales de Pitillas.



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLA DE
31392 **PITILLAS**
(Navarra)

Sometida a exposición pública, sin que se hayan formulado alegaciones, queda definitivamente aprobada y, a efectos de lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, se ordena publicar en el BOLETIN OFICIAL de Navarra los párrafos modificados, que, en su nueva redacción quedan como sigue:

Artículo 3.

"Las corralizas de las que en la actualidad es titular el Ayuntamiento de Pitillas, con su cabida aproximada y respectivas afrontaciones son:

..._Dolomondos y Regadío Carra Beire, de 4.527 robadas netas de superficie. Linda al norte y al este con el barranco del pozo pastor y término de Beire, al sur con el Camino del Cascajo y el casco urbano, y al oeste con el río Cidacos ...".

Artículo 8.

"Por el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen, en su caso, de la Comisión permanente, se establecerá la carga ganadera que es capaz de soportar cada Corraliza, el canon por cabeza según especies, así como el precio de adjudicación, que no podrá ser inferior al 80% del valor real de los pastos. Se tendrán en cuenta, en todo caso, los informes técnicos que al efecto elabore el ITG ...".

Artículo 9.

"Se establece un canon anual de 0,20 euros por cabeza de ganado ovino o caprino y de 1,80 euros la de vacuno, que pascen en las corralizas municipales ...".

Artículo 10.

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, se calcula como carga ganadera que cada corraliza es susceptible de soportar la siguiente:

_Carnicería: 750 cabezas de ganado ovino, ó 133 cabezas de ganado vacuno.

_Dolomondos y Regadío Carra Beire: 520 cabezas de ganado ovino, u 87 cabezas de ganado vacuno.

_Picarana y Aborral del Cascajo: 950 cabezas de ganado ovino, ó 158 cabezas de ganado vacuno.

_Regadío, Majuelos y Barrancaz: 60 cabezas de ganado ovino ó 10 cabezas de ganado vacuno.

_Regadío Sur: 80 cabezas de ganado ovino ó 14 cabezas de ganado vacuno.

Artículo 13.

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8, el precio de la adjudicación se establece en los siguientes valores:



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLA DE
31392 **PITILLAS**
(Navarra)

_Carnicería: 3.820 euros.

_Dolomondos y Regadío Carra Beire: 2.424 euros.

_Picarana y Aborral del Cascajo: 6.520 euros.

_Regadío, Majuelos y Barrancaz: 270 euros.

_Regadío Sur: 378 euros ...".

Artículo 22.

"El aprovechamiento de los pastos identificados como "Regadío Majuelos y Barrancaz" y "Regadío Sur", se realizará por el período de 8 años mediante el procedimiento de Subasta Pública. Dichos pastos tienen la consideración de reserva, a los efectos de posibles demandas de nuevos ganaderos.

En caso de demandas de aprovechamiento por nuevos ganaderos, les podrá ser adjudicada una parte o la totalidad del aprovechamiento a partir del mes de octubre posterior a la solicitud.

En todo caso, constarán en las bases de la subasta las circunstancias descritas."

Artículo 26.

"En las viñas, esparragueras, plantaciones arbóreas y/o arbustivas, huertas y fincas cercadas, no se podrá pastar sin permiso especial del Ayuntamiento, que buscará la conformidad previa del propietario o titular de la explotación."

Artículo 28.

"...Será de cuenta del Ayuntamiento el mantenimiento y arreglos de los corrales y sus instalaciones, siempre que los deterioros no se hayan producido por un uso inadecuado. Para determinar este extremo se contará con un informe redactado por técnico competente en la materia, prevaleciendo el criterio del Ayuntamiento sobre el del adjudicatario.

Al finalizar el aprovechamiento, o con motivo del cese en la actividad del titular, en su caso, se revisará el corral y las instalaciones por la comisión de Agricultura del Ayuntamiento. Si se hallasen anomalías o desperfectos producidos por un uso inadecuado, serán reparados por el Ayuntamiento con cargo a la fianza prestada por el adjudicatario, y si ésta no fuese suficiente para cubrir la totalidad de la reparación, el Ayuntamiento podrá reclamar al adjudicatario por la cuantía restante.

El Ayuntamiento practicará una revisión anual del estado de conservación de los corrales y de sus instalaciones."

Artículo 29.

"...El mantenimiento y limpieza de las balsas correrá a cargo del Ayuntamiento ...".



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLA DE
31392 **PITILLAS**
(Navarra)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pitillas, 11 de abril de 2005
El Alcalde-Presidente, Rafael Esparza Hernández.

Código del anuncio: L0516405

BOLETÍN Nº 61 - 19 de mayo de 2010

• 2. Administración Local de Navarra

○ 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD PITILLAS

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza Municipal reguladora de la adjudicación y aprovechamiento de los pastos (hierbas y aguas) de las corralizas municipales de la villa de Pitillas

El Pleno del Ayuntamiento de Pitillas en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2010, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la adjudicación y aprovechamiento de los pastos (hierbas y aguas) de las corralizas municipales de la villa de Pitillas publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 37, de fecha 24 de marzo de 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la modificación de dicha Ordenanza, disponiendo su publicación a los efectos pertinentes.

Pitillas, 6 de mayo de 2010.-El Alcalde, Amador Jiménez Herrero.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA

Artículo 8.

"Por el Pleno del Ayuntamiento se establecerá la carga ganadera que es capaz de soportar cada Corraliza, el canon por cabeza según especies, así como el precio de adjudicación, que no podrá ser inferior al 80% del valor real de los pastos.

Artículo 9.

"Se establece un canon anual de 0,20 euros por cabeza de ganado ovino o caprino y de 1,80 euros la de vacuno, que pascen en las corralizas municipales...".



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLA DE
31392 **PITILLAS**
(Navarra)

Artículo 10.

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, se calcula como carga ganadera que cada corraliza es susceptible de soportar la siguiente:

- Carnicería: 950 cabezas de ganado ovino, ó 133 cabezas de ganado vacuno.
- Dolomondos y Regadío Carra Beire: 700 cabezas de ganado ovino, u 87 cabezas de ganado vacuno.
- Picarana y Aborral del Cascajo: 950 cabezas de ganado ovino, ó 158 cabezas de ganado vacuno.
- Regadío, Majuelos y Barrancaz: 60 cabezas de ganado ovino ó 10 cabezas de ganado vacuno.
- Regadío Sur: 80 cabezas de ganado ovino ó 14 cabezas de ganado vacuno.

Artículo 13.

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8, el precio de la adjudicación se establece en los siguientes valores:

- Carnicería: 3.438 euros.
- Dolomondos y Regadío Carra Beire: 2.182 euros.
- Picarana y Aborral del Cascajo: 6.520 euros.
- Regadío, Majuelos y Barrancaz: 270 euros.
- Regadío Sur: 378 euros...".

Artículo 35. Queda prohibida la aplicación de herbicidas en los caminos, llecós, cañadas, etc. La aplicación de herbicidas en el supuesto de siembra directa se contempla como una labor más de cultivo y está sometida a las fechas señaladas en el artículo siguiente. No obstante, el cultivador deberá avisar de ello al ganadero cinco días antes de efectuar el tratamiento herbicida.

Artículo 37. (Se añade) Cuando se produzca una mejora en el Comunal o un cambio en el tipo de cultivo, previo acuerdo de Pleno, se podrá dejar sin efecto la adjudicación del aprovechamiento existente conforme al procedimiento establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Código del anuncio: L1008030